

ING. MARCELO ENRIQUE BARRIGA GARZÓN
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN No. CNE-DPS-2018-009

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución PLE-CNE-2-4-12-2017, se nombra al señor Ing. Marcelo Enrique Barriga Garzón, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete;

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre sus funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, los numerales 6 del artículo 219 de la Constitución Política de la República del Ecuador y numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la república del Ecuador y Código de la Democracia, otorgan al Consejo Nacional Electoral la potestad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de sus competencias;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de las asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano";

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de sus derechos de participación";

Que, numeral 2 del artículo 208, de la Constitución de la República del Ecuador señala como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvas procesos de veeduría ciudadana y control social";

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en lo relacionado a la participación ciudadana a nivel local indica que "En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.";



Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en lo concerniente a la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local expresa que "Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes: pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales. La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año. ";

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina a la rendición de cuentas como derecho ciudadano y establece: "Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes";

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas a informar y someter a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos";

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a los sujetos obligados rendir cuentas establece que "Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. ";

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que: "Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social. ";

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que "La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley. ";

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo relacionado a los obligados a rendir cuentas indica que "Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y



entidades de sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social retirará la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información. ";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo concerniente al Monitoreo a la rendición de cuentas señala que "El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo. ";

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVO:

Artículo 1.- Designar la comisión para Rendición de Cuentas a la ciudadanía del periodo 2017.

Artículo Dos.- Designar a los funcionarios Ing. Carolina Burgos – Analista de la Unidad Provincial Administrativa, Econ. Jurídica Fernanda Celi Conde– Técnico Provincial Administrativo, Sr. Luis Fernando Santamaría Pozo – Analista de la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación, Ing. Katherine Lissete Valdez Gil – Analista Provincial de Gestión Estratégica y Planificación y Srta. Beatriz Katherine Vega Marcillo– Técnico Provincial de Gestión Estratégica y Planificación; como integrantes de la comisión para Rendición de Cuentas a la ciudadanía, del periodo 2017.

Artículo Tres.- Designar como equipo técnico al Ing. Carolina Burgos – Analista de la Unidad Provincial Administrativa, Econ. Jurídica Fernanda Celi Conde– Técnico Provincial Administrativo, Sr. Luis Fernando Santamaría Pozo – Analista de la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación, quienes se encargaran del levantamiento de la información para Rendición de Cuentas a la ciudadanía del periodo 2017.

Artículo Cuatro.- Designar como líder del equipo para Rendición de Cuentas a la ciudadanía del periodo 2017, a la Ing. Katherine Lissete Valdez Gil, Analista Provincial de Gestión Estratégica y Planificación de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios.

Artículo Cinco.- Designar como digitadora de la información para Rendición de Cuentas a la ciudadanía del periodo 2017, a la Srta. Beatriz Katherine Vega Marcillo – Técnico Provincial de Gestión Estratégica y Planificación de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Señora Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios procederá a oficializar la presente resolución al Delegado Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, notificar a los funcionarios electorales designados para la integración de la comisión de Rendición de Cuentas; y, al Lcdo. Rodrigo Engelbert Benavides Páez – Responsable de Comunicación de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios, a fin de que la presente resolución sea publicada en la página web institucional. **Comuníquese y cúmplase.-**

Notifíquese



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACIÓN PROVINCIAL
«SUCUMBIOS»

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Sucumbios del Consejo Nacional Electoral, a los veinticuatro días del mes de enero de 2018.

Ing. Marcelo Enrique Barriga Garzón.
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Nueva Loja – Ecuador
info@cnesucumbios.gob.ec
www.cne.gob.ec
Calle Venezuela 1301 y Av. 20
de Junio
Telef: 06- 2821067 / 2821088

Compromiso con la Democracia